



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.

FIJACIÓN EN LISTA

RECURRENTE	PROCESO	FECHA DE AUTO	VENCE
Jaime Sánchez López Apoderado del ddo.	2016-00005	14/01/ 2021	12/04/2021

DEMANDANTE: Nirlys Cecilia Corrales Álvarez

DEMANDADO: Juan Darío Acosta Díaz

Para dar cumplimiento al Art. 319 del C.G.P. en concordancia con el Art. 110 de la misma obra y el artículo 9° del Decreto 806 de 2020, se fija la presente lista en el Micrositio de este Juzgado, dispuesto para tal fin por el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un día, hoy **siete (07) de abril de 2.021**, hora ocho de la mañana, para dar en traslado el **RECURSO DE REPOCISIÓN**, interpuesto contra el auto de fecha **14 de enero de 2021**, por el apoderado del demandado, se dispone el traslado a los demás interesados por el término de tres (3) días, los cuales vencen el día **doce (12) de abril de 2021**, hora cinco de la tarde.

THOMAS TAYLOR JAY
SECRETARIO

SECRETARÍA: Cumplido lo anterior, se desfija de la secretaría y se anexa a su referencia, hoy **siete (07) de abril de 2.021**, hora cinco de la tarde, en espera del vencimiento del traslado dispuesto.

THOMAS TAYLOR JAY
SECRETARIO

RV: RECURSO DE REPOSICION RAD. 005-2016

jaime s sanchez lopez <jasalo8102@hotmail.com>

Jue 18/03/2021 10:58 AM

Para: Juzgado 01 Familia - Bolivar - Cartagena <j01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>; ivanmepi@hotmail.com <ivanmepi@hotmail.com>; nirlysca@hotmail.com <nirlysca@hotmail.com>; JUAN ACOSTA <juandad750929@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (2 MB)

recurso de reposicion contra auto que admite rad 005-2016.pdf;

SEÑOR:**JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA****E.S.D.****PROCESO: REGULACION-AUMENTO DE LA CUOTA DE ALIMENTOS****DEMANDANTE: NIRLYS CORRALES ALVAREZ****DEMANDADO: JUAN DARIO ACOSTA****RADICADO: 005-2016****REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN**

Así mismo, téngase qué con el envío del presente email, se copia a la parte demandante y su apoderado judicial, en las direcciones de correo electrónico que fue suministrado en la demanda, y el suministrado por mi mandante bajo la gravedad de juramento, y así dar alcance a lo prescrito en el artículo 3 del decreto 806 de 2020, en consonancia con el numeral segundo del artículo 446 del código general del proceso. Esto para los efectos del traslado del mismo.

Por favor acusar recibido del presente email con el contenido adjunto, para los efectos contemplados en la ley 527 de 1999; en consonancia con los artículos 78.14, 103, 109 del C.G.P. y demás normas concordantes.

 **Urueta & Sánchez**
ABOGADOS
Jaime Antonio Sánchez López
Abogado
Especialista en Derecho De Familia

Celular: (57) 313 630 2961

Teléfono: (57 5) 660 2804

Correo: jasalo8102@hotmail.com

Dirección: Cl. 32 A N° 8A - 50 Ed. Concasa P. 5 Of. 505.

Cartagena de Indias - Colombia

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada de URUETA & SANCHEZ, que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional de URUETA & SANCHEZ. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: www.uruetaysanchez.com

**SEÑOR:
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
E.S.D.**

**PROCESO: REGULACION-AUMENTO DE LA CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: NIRLYS CORRALES ALVAREZ
DEMANDADO: JUAN DARIO ACOSTA
RADICADO: 005-2016
REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN**

JAIME ANTONIO SÁNCHEZ LÓPEZ, abogado inscrito en el Consejo Superior de la Judicatura, con Tarjeta Profesional número 172.210 e identificado con la cédula de ciudadanía número 9.146.209 de Cartagena, comedidamente me dirijo a usted, en mi condición de apoderado judicial del señor **JUAN DARIO ACOSTA**, quien actúa en su calidad de demandado, a efectos de **PRESENTAR RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO QUE ADMITIO LA DEMANDA**, en el referenciado proceso contra mi poderdante, fechado de 14 de enero de 2021, en los términos que a continuación expreso:

I.- LEGITIMACIÓN Y PROCEDENCIA.

Tengo legitimación para instaurar la presente suplica, teniendo en cuenta que mi mandante actúa en calidad de parte demandada y por ende parte interesada dentro del presente proceso.

De igual manera es procedente el recurso de reposición, según lo establecido en el artículo 318 del C.G.P.¹

II.- HECHOS GENERALES RELEVANTES.

1.- Mi mandante el señor **JUAN DARIO ACOSTA**, el día 20 de noviembre de 2020, recibió a través de correo electrónico remitido por el Dr. Ivan Medrano (ivanmepi@hotmail.com) demanda aumento de cuota alimentaria, dentro de dicho correo se adjuntaban 5 archivos en formato PDF, denominados así: Acta de audiencia 01 sept 2016, demanda de aumento de cuota alimentaria Nirlys Corrales, Poder Nirlys, registro civil de nacimiento de Valery y Requisito de procedibilidad.

2.- Esta demanda fue inadmitida mediante auto de fecha 14 de diciembre de 2020, pues dentro de la misma no se aportó según dicho proveído como obtuvo la demandante la dirección electrónica del demandado o se alleguen las evidencias correspondientes.

3.- Posteriormente esta demanda fue admitida mediante auto de fecha 14 de enero de 2021.

4.- El día 15 de marzo de 2021, mi mandante recibió en su correo electrónico el auto que admitió la demanda (Único archivo adjunto), proveniente del Juzgado Primero de Familia de Cartagena, a través del cual se le notificaba la misma.

III.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS Y REPAROS CONCRETOS A DICHA DECISIÓN.

Los fundamentos contra el auto de fecha 14 de enero de 2021, concretamente son la falta de requisitos formales de la demanda.

1.- EXCEPCIÓN PREVIA DE FALTA DE REQUISITOS FORMALES DE LA DEMANDA

Sobre este particular son dos puntos que se traen a colación para efectos de determinar las falencias de la demanda y de la forma como se surtió el traslado de la misma, violando garantías fundamentales de mi asistido

¹ **Art. 318.- Procedencia y oportunidades:** Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez (...)."

1.1.- Requisito de procedibilidad.

El artículo 391 del Código General del Proceso, establece:

Art. 391.- Demanda y contestación: (...)

Los hechos que configuren excepciones previas deberán ser alegados mediante recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda. (...)".

Negrillas del suscrito para resaltar.

En este sentido, tenemos que el artículo 82 del Código General del proceso establece cuales son los requisitos de la demanda así:

"(...)

11.- Los demás que exija la ley"

Así las cosas, la ley 640 de 2001, en su artículo 35 establece:

Art. 35.- REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD. En los asuntos susceptibles de conciliación, la conciliación extrajudicial en derecho es requisito de procedibilidad para acudir ante las jurisdicciones civil, de familia y contencioso administrativa, de conformidad con lo previsto en la presente ley para cada una de estas áreas. (...)".

Negrillas del suscrito para resaltar.

Es claro que dentro del presente que nos ocupa, es requisito indispensable para acudir a la jurisdicción de familia haber agotado la etapa de conciliación.

La demandante señora **NIRLYS CORRALES ALVAREZ**, aporta dentro de la presentación de la demanda, constancia de inasistencia emitida por la Comisaria de Familia Permanente Diurna, radicado 0939-2020, de la ciudad de Cartagena, a través de la cual se certifica que pese a que se logró notificar legalmente a mi mandante no se logró su comparecencia y tampoco presento excusa, dicha constancia se expide el día 17 de noviembre de 2020.

Descendiendo al caso bajo estudio, se precisa las inconsistencias presentadas, en cuanto a esta etapa de conciliación, supuestamente agotada por las partes, como me permito pasar a explicar:

Mi mandante recibió citación a audiencia de conciliación a través de SERVIENTREGA bajo el número de guía 9125150797, **EL DÍA 25 DE NOVIEMBRE DE 2020.**

Como se puede observar en la citación que se anexa a este escrito, fue redactada el día 20 de octubre del año 2020 y la fecha para la diligencia se llevaría a cabo el **DÍA 29 DE OCTUBRE DEL AÑO 2020 A LAS 08:30 AM.**

No obstante lo anterior, mi mandante el día 29 de octubre del año 2020 presento escrito solicitando que dicha diligencia se llevara a cabo de manera virtual, en atención a que actualmente se encuentra domiciliado en puerto leguizamo Putumayo, situación conocida tanto por la comisaria donde se realizaría la misma, como por la convocante, hoy aquí demandante, y por toda la situación vivida en el país por la pandemia, además por el corto tiempo con el que recibió la citación, se le hacía imposible viajar, ya que labora en la Armada Nacional y dichos permisos se deben solicitar con antelación.

Además de lo anterior, mi poderdante solicitó qué, en caso de no poderse realizar de manera virtual dicha diligencia, se sirviera fijar nueva fecha para la realización de la misma, con tiempo suficiente para poder solicitar los permisos correspondientes².

Teniendo en cuenta lo anterior, no entiende el suscrito, como la Comisaria de Familia puede o pudo expedir constancia de inasistencia, manifestando que mi

² Prueba de esta afirmación se aporta como anexo el recibido de la comisaria de la excusa presentada por mi mandante el día 29 de octubre del año 2020.

mandante no asistió y que no se excusó, cuando evidentemente eso no sucedió. Es decir, no se puede entender que el trámite prejudicial, se haya agotado, cuando ha sido mi mandante diligente en la presentación de excusas en la forma como se hizo, amén que la mencionada constancia contiene falacias en el sentido de manifestar que mi mandante no se excusó, cuando de entrada se evidencia que hay un recibido de parte de la comisaria de familia correspondiente sobre la excusa presentada.

Por otro lado, no es clara dicha certificación, pues ni siquiera se indica con claridad la fecha de la diligencia, ya que si se revisa la constancia, aparece que la señora solicita los servicios de dicha comisaria el día 20 de octubre de 2020 (como aparece en la citación) sin embargo no hace mención a la fecha de la diligencia 29 de octubre de 2020.

Estas dos situaciones por sí misma, hacen determinantes, el hecho de que la mencionada constancia no se ajusta a los parámetros señalados en la ley³, para su expedición, lo cual indefectiblemente indica que el requisito de la conciliación para acceder al juez de familia en la presentación e la demanda se haya agotado.

Por estas razones, considera el suscrito que la parte demandante no agoto en debida forma el requisito de procedibilidad de la conciliación prejudicial, como lo exige la norma.

1.2.- DEMANDA (Decreto 806 de 2020).

Otro punto a discutir dentro del presente recurso es la falta de envío de la subsanación de la presente demanda a mi mandante.

Mi mandante como se manifestó anteriormente, el día 20 de noviembre de 2020, recibió por medio de correo electrónico remitido por el Dr. Ivan Medrano (ivanmepi@hotmail.com) demanda aumento de cuota alimentaria, dentro de dicho correo se adjuntaban 5 archivos en formato PDF, denominados así: Acta de audiencia 01 sept 2016, demanda de aumento de cuota alimentaria Nirlys Corrales, Poder Nirlys, registro civil de nacimiento de Valery y Requisito de procedibilidad

Teniendo en cuenta que esta demanda fue inadmitida (auto de fecha 14 de diciembre de 2020), la parte demandante tuvo que haberla subsanado, como se supone en efecto sucedió, para que este despacho procediera a admitirla (auto de fecha 14 de enero de 2021). **SIN EMBARGO, A MI MANDANTE EN NINGÚN MOMENTO LE FUE REMITIDO A SU CORREO ELECTRÓNICO ESCRITO DE SUBSANACIÓN**, ni muchos menos el auto de inadmisión, pues conoció de ello a través de la página web.

Es preciso recalcar que la virtualidad trajo consigo nuevas formas procesales para realizar tanto notificaciones que le corresponden al despacho, como las de los actos de las partes. En ese sentido en el artículo 6 del decreto 806 de 2020, se dispuso qué:

“(…) En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.”

Esto, armonizado con lo reglado en el artículo 8 *ibídem* que prescribe:

“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin

³ **ARTÍCULO 2 LEY 640 DE 2001. “CONSTANCIAS.** El conciliador expedirá constancia al interesado en la que **se indicará la fecha de presentación de la solicitud y la fecha en que se celebró la audiencia o debió celebrarse,** y se expresará sucintamente el asunto objeto de conciliación, en cualquiera de los siguientes eventos:

1. Cuando se efectúe la audiencia de conciliación sin que se logre acuerdo.

2. Cuando las partes o una de ellas no comparezca a la audiencia. **En este evento deberán indicarse expresamente las excusas presentadas por la inasistencia si las hubiere.**

(…)” Negrillas y subrayadas para destacar.

necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. **Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. (...)**

Haciendo la interpretación de las normas de entrada salta a la vista el dislate en la notificación, pues a mí representado solo le llegó para efectos de notificación, el auto que admitía la demanda por parte del juzgado, y de la parte demandante, tal como se anunció se había recibido la demanda y los anexos indicados, sin embargo al existir inadmisión de la demanda, debía existir el envío de la subsanación de la misma, y el auto correspondiente, para que mi representado pudiera en debida forma ejercer su derecho de defensa en integridad, pues la norma es clara en señalar que **“al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado”** lo que implica que si la misma se inadmite le corresponde la carga de enviar junto con la providencia que admite la demanda, el auto que inadmitió y la subsanación para verificar que tal circunstancia se haya cumplido, garantizando así el derecho de defensa del demandado. Y es que ese debe ser el sentido de interpretación y no otro, pues la garantía de la virtualidad debe ser transparente para que las partes puedan ejercer sus máximas constitucionales en debida forma garantizando así la efectividad de la justicia con el debido proceso.

Considera el suscrito, no se le dio cabal cumplimiento a lo estipulado en los artículos 6 y 8 del decreto 806 de 2020, ya que actualmente mi mandante no tiene conocimiento sobre el escrito de subsanación presentado por la demandante.

IV.- POR ESTAS RAZONES SOLICITO LO SIGUIENTE:

1.- SE REVOQUE EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA DE FECHA 14 DE ENERO DE 2021, POR FALTA DE REQUISITOS FORMALES DE LA DEMANDA, DE ACUERDO A LOS ASPECTOS DEBIDAMENTE ENUNCIADOS, EXPLICADOS Y, FUNDAMENTADO EN LOS HECHOS Y RAZONES JURÍDICAS.

2.- COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR SE ORDENE SUBSANAR EN DEBIDA FORMA LA DEMANDA DE LA REFERENCIA.

V.- PRUEBAS Y ANEXOS:

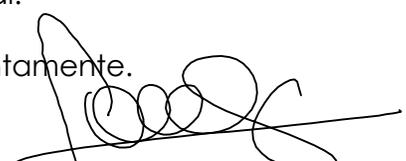
- 1.- Copia del correo y anexos recibidos por mi mandante de la demanda de la referencia.
- 2.- Copia de la citación a la conciliación y guía de servientrega.
- 3.- Recibido del escrito donde mi mandante solicita dicha conciliación se realice de manera virtual o se fije nueva fecha de audiencia de conciliación.
- 4.- Pantallazo del correo emitido por el juzgado donde solo se evidencia el envío del auto admisorio de la demanda

VI.- NOTIFICACIONES

El apoderado de la parte demandante, recibirá notificaciones en la oficina de abogados, ubicada en el centro de la ciudad de Cartagena, Calle 32 A No. 8ª – 50, Edificio, Concasa, Piso 5, Oficina 505, teléfono 6602804 y notificaciones virtuales en el Correo electrónico jasalo8102@hotmail.com, Celular 3136302961. El presente número de celular y correo electrónico autorizo desde este instante para que me notifiquen cualquier actuación.

La demandante recibe notificaciones en el lugar establecido en la demanda inicial.

Atentamente.


JAIME ANTONIO SÁNCHEZ LÓPEZ
C.C. 9.146.209 de Cartagena.
T.P. No 172.210 del C. S. de la Jud.

Señor:
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
E.S.D.

PROCESO: REGULACION- AUMENTO CUOTA DE ALIMENTOS.
DEMANDADO: JUAN DARIO ACOSTA DIAZ
DEMANDANTE: NIRLYS CECILIA CORRALES ALVAREZ
RADICADO: 005-2016
REFERENCIA: OTORGAMIENTO DE PODER

JUAN DARIO ACOSTA DIAZ, mayor de edad, domiciliado y residenciado en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, correo electrónico juandad750929@gmail.com comedidamente me dirijo a usted para manifestarle que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO y SUFICIENTE**, al doctor **JAIME ANTONIO SÁNCHEZ LÓPEZ** mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Cartagena, portador de la Tarjeta Profesional No 172.210 e identificado con la C. de C. No 9.146.209 de Cartagena, correo electrónico jasalo8102@hotmail.com , para que en mi nombre y representación **ASUMA LA DEFENSA DE MIS DERECHOS E INTERESES** dentro del proceso de la referencia que inicio en mi contra la señora **NIRLYS CECILIA CORRALES ALVAREZ**, igualmente mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía número 33.102.307, correo electrónico nirlyzca@hotmail.com

Al Dr. Sánchez López lo faculto expresamente, para notificarse del auto que admite la demanda y demás providencias que se hayan dictado dentro del presente proceso, recibir, sustituir, reasumir, transigir, asistir a la audiencia de conciliación que por ley trae el presente trámite, y en mi nombre proponer soluciones de arreglo y aceptar aquellas mediante las cuales se le ponga fin al referenciado asunto de acuerdo al mandato, conciliar, desistir. En general, lo faculto para que defienda mis legítimos derechos e intereses, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 77 del C.G.P.

Relevo a mi apoderado judicial, de las costas, gastos, perjuicios que pueda generarse con esta actuación

Renuncio a la notificación y al término de ejecutoria del auto que resuelva favorablemente sobre la admisión del presente memorial-poder.

Atentamente,


JUAN DARIO ACOSTA DIAZ
C.C. N° 85.472.428



ACEPTO

JAIME ANTONIO SÁNCHEZ LÓPEZ
C.C. 9.146.209 de Cartagena.
T.P. No 172.210 del C. S. de la J.

← Fwd: DEMANDA AUMENTO CUOTA ALIMENTARIA

Reenvió este mensaje el Vie 20/11/2023 3:31 PM.



Ju Da

Vie 20/11/2023 2:47 PM

Para: Usted; Jaime Antonio Sanchez Lopez



3 archivos adjuntos (3 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive

----- Forwarded message -----

De: **Ivan medrano** <ivanmedra@gmail.com>

Fecha: Vie, 20 nov 2023 a las 14:14

Subject: DEMANDA AUMENTO CUOTA ALIMENTARIA

To: juandad730929@gmail.com <juandad730929@gmail.com>

POR MEDIO DEL PRESENTE ESCRITO ME PERMITO NOTIFICARLE LA DEMANDA DE AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA Y SUS ANEXOS ESTO ES: DEMANDA PROPIAMENTE DICHA, PODER PARA ACTUAR, ACTA AUDIENCIA DE DIVORCIO Y FIJACION DE ALIEMNTOS, REGISTRO CIVIL DE LA MENOR Y LA CONSTANCIA DE CONCILIACION (REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD) CONTRA USTED SEÑOR **JUAN D. ACOSTA DIAZ**, DÁNDOLE ASÍ CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL ARTICULO 6 DEL DECRETO 906 DE 2020.

ATENTAMENTE,

IVAN MEDRANO PIÑERES
ABOGADO DEMANDANTE

[Responder](#) | [Responder a todos](#) | [Reenviar](#)

Señor
COMISARIA DE FAMILIA PERMANENTE DIURNA
E.S.D.

Recibo
Edu Maylor P.
Como se fue
Permite Divino
Oct-29-2020
2:58 pm

RAD. Historia Familiar N° 0830
REFERENCIA: SOLICITUD CELEBRACIÓN AUDIENCIA VIRTUAL.

JUAN DARIO ACOSTA DIAZ, mayor de edad, domiciliado y residenciado en Puerto Leguizamo-Putumayo, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, comedidamente me dirijo ante usted con el propósito de solicitar se sirva llevar a cabo celebración de la audiencia solicitada por la señora Nirlys Corrales, programada para el día 29 de octubre del año en curso a las 08:30 am de manera virtual.

Lo anterior obedece primero que todo a la situación actual por la que nos encontramos atravesando por el covid19, segundo que mi domicilio actual es en Puerto Leguizamo Putumayo edificio obenque apartamento 301, por lo que debido a la premura de la fecha se me hace imposible viajar para esta fecha por mi trabajo (miembro activo de la Armada Nacional), ya que los permisos se deben tramitar con suficiente antelación.

En caso de no poderse programar audiencia virtual, solicito comedidamente se sirva fijar nueva fecha y hora para la celebración de dicha audiencia, con tiempo suficiente para poder tramitar los permisos correspondientes.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en Puerto Leguizamo Putumayo edificio obenque apartamento 301. Correo electrónico juandad750929@gmail.com

Cordialmente,



JUAN DARIO ACOSTA DIAZ
C.C. No. 85.472.428





Servientrega S.A. NIT: 860.512.330-3 Principal: Bogotá D.C., Colombia Av. Calle 6 No 34 A - 11, Sornos
Grandes Contribuyentes Resolución DIAN 012635 del 14 Diciembre de 2018. Autoretenedores Resol.
DIAN 09698 del Nov. 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA.

Fecha: 21 / 10 / 2020 9:00



Fecha Prog. Entrega: / /

GUIA No.: 9125150797

Cod. CDS: SER 1 - 21 - 46

FIRMA DEL REMITENTE
(NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

REMITENTE
COUNTRY MAZ Q LOTE 14
NIRLYS CORRALES
Tel/cel: 3014923594
Cod. Postal: 130012
Ciudad: CARTAGENA
Dpto: BOLIVAR
Pais: COLOMBIA
D.I./NIT: 3014923594
Email:

DESTINATARIO	LQM		DOCUMENTO UNITARIO PZ: 1	
	232		Ciudad: LEGUIZAMO	
	PUTUMAYO		P.P. CONTADO	
	NORMAL		M.T.: AEREO	
GRA 1 CLL 1 BASE NAVAL 3				
JUAN DARIO ACOSTA DIAZ				
Tel/cel: 3002654316 D.I./NIT: 3014923594				
Pais: COLOMBIA Cod. Postal: 864001				
e-mail:				

RECIBI A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.)

GUIA No. 9125150797



FECHA Y HORA DE ENTREGA

25 / 11 / 2020

Observaciones en la entrega:

Juan Dario Acosta Diaz
8542428 STA MA.

Dice Contener: DOGUMMM
Obs. para entrega:
Vr. Declarado: \$ 5,000
Vr. Flete: \$ 0
Vr. Sobreflete: \$ 350
Vr. Mensajería expresa: \$ 17,100
Vr. Total: \$ 17,450
Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):
Peso (Vol): Peso (Kg): 1,00
No. Remisión: SE0000018167636
No. Bolsa seguridad: 4587999
No. Sobreporte:
No. Guia Retorno Sobreporte: 9125150798



El uso de este sistema, constituye un consentimiento del usuario que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en los cartones
adhesivos en los Centros de Servicios, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido el usuario acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo
deberá tener en cuenta el Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y
reclamos dirigidos al servicio al cliente, consulte la línea telefónica: (1) 7769200.

Guía Entrega:



Servientrega S.A. NIT: 860.512.330-3 Principal: Bogotá D.C., Colombia Av. Calle 6 No 34 A - 11, Sornos
Grandes Contribuyentes - Resolución DIAN 012635 del 14 Diciembre de 2018. Autoretenedores Resol.
DIAN 09698 del Nov. 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA.

Fecha: 21 / 10 / 2020 9:00



Fecha Prog. Entrega: / /

GUIA No.: 9125150797

Cod. CDS: SER 1 - 21 - 46

FIRMA DEL REMITENTE
(NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

DESTINATARIO	LQM		DOCUMENTO UNITARIO PZ: 1	
	232		Ciudad: LEGUIZAMO	
	PUTUMAYO		P.P. CONTADO	
	NORMAL		M.T.: AEREO	
GRA 1 CLL 1 BASE NAVAL 3				
JUAN DARIO ACOSTA DIAZ				
Tel/cel: 3002654316 D.I./NIT: 3014923594				
Pais: COLOMBIA Cod. Postal: 864001				
e-mail:				

COUNTRY MAZ Q LOTE 14

NIRLYS CORRALES

Tel/cel: 3014923594

Ciudad: CARTAGENA

Pais: COLOMBIA

Email:

Cod. Postal: 130012

Dpto: BOLIVAR

D.I./NIT: 3014923594

RECIBI A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.)

GUIA No. 9125150797



FECHA Y HORA DE ENTREGA

25/11/2020

Juan Dario Acosta Diaz
8542428 STA MA.

Observaciones en la entrega:

Dice Contener: DOGUMMM

Obs. para entrega:

Vr. Declarado: \$ 5,000

Vr. Flete: \$ 0

Vr. Sobreflete: \$ 350

Vr. Mensajería expresa: \$ 17,100

Vr. Total: \$ 17,450

Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz) / / Peso Pz (Kg)

Peso (Vol) / / Peso (Kg) 1,00

No. Remisión: SE000018167636

No. Bolsa seguridad: 4587999

No. Sobreporte:

No. Guia Retorno Sobreporte: 9125150798



El usuario declara haber leído y aceptado los términos y condiciones del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en los cartones
adhesivos en los Centros de Servicios, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido declara aceptar expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo
declara haber leído y aceptado la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y
reclamos dirigidos al servicio al cliente y al correo electrónico: 117769208.

Quiéno Entrega:



ALCALDIA DE CARTAGENA DE INDIAS

CARTAGENA DE INDIAS D. T Y C. SECRETARIA DEL INTERIOR Y CONVIVENCIA
CIUDADANA COMISARIA DE FAMILIA PERMANENTE DIURNA

Historia Familiar N° 0830

Cartagena de Indias 20 de octubre del 2020

Señor(a): Suor David Acostas Díaz

Dirección: punta de guayana

Ciudad: putumayo

Le comunico que el (la) señor(a): Niris Cecilia Solares ha

Solicitado a esta comisaria de Familia que se le cite para la práctica de una diligencia de carácter administrativo referente a: alimentos

Para tal efecto, lo esperamos en nuestra sede ubicada en BARRIO CHIPRE CALLE 30 No- 65-45 EDIFICIO LA CASTELLA AL LADO DE LAS OFICINAS DE ATENCION A VICTIMAS

El día 29 del mes de octubre del año

2020 en el horario 8:30 AM debe presentar a la audiencia FOTOCOPIA DE SU DOCUMENTO DE IDENTIDAD.

Su inasistencia a la diligencia deberá ser justificada dentro de los tres (3) días siguientes a la misma, de lo contrario se seguirá el trámite ordenado en el artículo 22 de la ley 640 de 2001.

2020/11/25 16:46

Prev: NOTIFICACIÓN AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA PROCESO RAD: 2006-00005-00

Reenvió este mensaje el Lun 15/03/2021 11:23 AM.

JUAN ACOSTA

Lun 15/03/2021 11:23 AM

Para: Unidad Jefe Antonio Sanchez Lopez

OCFAutoAdmiteDemanda.pdf
75 KB

----- Forwarded message -----

De: **Juzgado 01 Familia - Bolívar - Cartagena** <judicial@semdo.ramajudicial.gov.co>

Date: lun, 15 de marzo de 2021 10:03 a. m.

Subject: NOTIFICACIÓN AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA PROCESO RAD: 2006-00005-00

To: juandiel750929@gmail.com <juandiel750929@gmail.com>

Cc: sanmario@hotmail.com <sanmario@hotmail.com>

Señor

JUAN DARIO ACOSTA DIAZ

Cordial saludo.

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha 14 de enero de 2021, nos permitimos notificarle del auto adisorio de la demanda de Aumento de Cuota Alimentaria en su contra, al interior del proceso de la referencia.

Lo anterior, para lo de su interés.

Buen día.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

[Responder](#) | [Responder a todos](#) | [Reenviar](#)